



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII Miércoles 6 de marzo de 1957 Núm. 65

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio las parcelas que se citan ... 1418
- Otros de 22 de febrero de 1957 por los que se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras que se expresan ... 1419
- Otros de 22 de febrero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos que se mencionan ... 1419

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar, por el sistema de concurso, la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria ... 1420
- Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de una parte del monte «La Dehesa», número 255 del Catálogo de utilidad pública, en el término municipal de Riocavado de la Sierra, de la provincia de Burgos ... 1420
- Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en el término municipal de Gültmar, de la provincia de Tenerife ... 1421
- Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Pico de Valdequintana», situado en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, de la provincia de León ... 1422
- Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la fabricación de pimientos compuestos y correctores ... 1422

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 24 de febrero de 1957 por la que se reorganiza la Comisión Asesora de Reactores Industriales ... 1424
- Otra de 27 de febrero de 1957 por la que se nombra a don Rafael Ramírez Menéndez Vocal representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Comisión Mixta para las Estadísticas Agrarias ... 1424
- Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra a don Antonio Suárez Abelleira ... 1424
- Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Valladolid a don Felipe Santander Morondo ... 1424
- Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Zamora a don Prudencio González Sarriá ... 1425

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 22 de febrero de 1957 por la que se anuncian las vacantes a cubrir por Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 1425

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 1 de febrero de 1957 por la que se dispone que las plazas de Ingenieros Directores de las Confederacio-

nes Hidrográficas y Directores adjuntos queden exceptuadas de las formalidades que para la provisión de vacantes determina la Orden de 27 de julio de 1945. 1425

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 20 de febrero de 1957 fijando con carácter general el Baremo de sueldos y salarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Seguros Sociales Obligatorios Formación Profesional. Cuotas Sindical y Mutualidad Laboral del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Bañerías, y estableciendo normas para su aplicación ... 1425

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 23 de febrero de 1957 por la que se rectifica la de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja ... 1429

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 31 de enero de 1957 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero fijo de mejillones en Tarragona a favor de don Antonio Julbe Roca ... 1430
- Otra de 31 de enero de 1957 por la que se concede autorización a don José López Ojea y don José Pena Romero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. número 4», situado en la ria de Arosa ... 1430

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Comisión Interministerial Redactora del Proyecto de Bases para establecer un Patronato de Huérfanos Incapacitados o Anormales.—Interesando de los señores Habilitados de Clases Pasivas del Estado el envío de determinados datos a dicha Comisión Interministerial ... 1430
- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid ... 1431
- Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día 5 de marzo de 1957 ... 1431
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en el estado que se insertan a continuación ... 1431
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero don José Vázquez Díaz por cumplir la edad reglamentaria ... 1434
- Dirección General de Bellas Artes.—Declarando admitidos a varios aspirantes al concurso-oposición a plazas de Profesores especiales de «Solfeo», vacantes en el Conservatorio de Música de Córdoba, y concediendo un plazo de diez días para completar documentaciones. Declarando la admisión de aspirantes a concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones ... 1435
- Declarando la admisión y exclusión de aspirantes a la plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Málaga y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones ... 1435

PAGINA

PAGINA

Declarando admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Canto, Escuela general», del Conservatorio de Valencia a varios aspirantes y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones 1435

TRABAJO.—*Dirección General de Previsión.*—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Huelva 1435

Resolución de 2 de marzo de 1957 sobre aplicación de la Orden ministerial de 20 de febrero último que aprueba

el nuevo Baremo de cotización para las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Báñearios, respecto a la forma de liquidar las diferencias que resulten sobre los salarios devengados en el pasado mes de febrero 1436

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1957 1436

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio las parcelas que se citan.

Constituido por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas para dar cumplimiento al de once de enero anterior, y encomendada a dicho Patronato la construcción de viviendas para el personal obrero de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España, es preciso dotar al mencionado Organismo de los medios necesarios para cumplir la misión a él confiada, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Existiendo en las zonas portuarias parcelas que no son necesarias para los Servicios del Puerto y que tampoco se ven afectadas por los planes formulados para el futuro por las Juntas de Obras, y cuya situación es la más adecuada, por su proximidad a los lugares de trabajo, para los productores portuarios, conviene su cesión al Patronato de Casas para la construcción de viviendas destinadas al mencionado personal, que de esta forma podrán resultar de renta más reducida, al igual que se ha efectuado en diversas ocasiones al ceder terrenos a Organismos dependientes de otros Ministerios.

En su virtud, acordado por los Plenos de las Juntas de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas y de La Coruña solicitar del Ministro de Obras Públicas la cesión al Patronato de Casas de dicho Departamento de terrenos no necesarios a los Servicios Portuarios para la construcción de viviendas destinadas a su personal obrero, y a fin de que por el mencionado Patronato puedan presentarse los proyectos y demás documentación necesaria dentro de plazo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio las siguientes parcelas:

Puerto de La Luz y Las Palmas: Parcela rectangular de mil seiscientos metros cuadrados, situada en los terrenos otorgados a la Sociedad «Ciudad del Mar, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno para ordenación urbana de Las Palmas, y que de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava de la misma tiene que entregar la entidad concesionaria a la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Parcela rectangular de mil trescientos sesenta metros cuadrados, situada en el recinto del puerto de La Luz, y que linda: al Norte, con la calle de acceso al antiguo

cuartel de Ingenieros de San Fernando; al Este, con callejón sin salida; al Sur, con talleres de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Luz y Las Palmas, y al Oeste, con la plaza del Ingeniero don Manuel Becerra.

Parcela poligonal, de trece mil ochocientos metros cuadrados, situada en el recinto del puerto de La Luz, y que linda: al Norte, con los actuales cuarteles de Infantería; al Este, con el camino de acceso a terrenos de la Isleta; al Sur, con el mismo camino, y al Oeste, con la calle de los cuarteles.

Puerto de La Coruña: Parcela de forma irregular, de siete mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, que limita: al Norte, con una avenida de doscientos diez metros de largo y treinta de ancho, propiedad de la Junta de Obras del Puerto; al Sur, con terrenos propiedad de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. A. M. P. S. A.), amurallados en parte y otros en forma de acantilado, producto de desmontes, con una altura de unos cuatro metros; al Este, con terrenos de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), próximos a la vía del ferrocarril, y al Oeste, con el río Monelos (canalizado).

Artículo segundo.—Con la previa autorización de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, podrán los citados Organismos contribuir a las construcciones mediante aportaciones al Patronato de Casas procedentes de los fondos de que dispongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Constituido por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas para dar cumplimiento al de once de enero anterior, dicho Patronato ha limitado, hasta el momento su actuación a edificar viviendas en Madrid. Habiendo necesidad también de viviendas en provincias, se hace preciso que el Patronato, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, extienda sus actividades a éstas a fin de resolver el problema creado a los funcionarios destinados en los distintos servicios provinciales.

A este fin, y al objeto de no destinar a sus adquisiciones cantidades que impedirían la labor encomendada al Patronato, se hace preciso la cesión al mismo de la parcela que se detalla en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud, presentado por el referido Patronato en el Instituto Nacional de la Vivienda el plan correspondiente al año en curso, y con el fin de que los proyectos y demás documentación necesaria puedan ser aportados dentro de plazo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio la siguiente parcela:

Almería: Solar que afecta en planta la forma de un cuadrilátero, con una superficie de mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados edificables, situado en la carretera de Castro o del Duende, con la que limita al Sur, en línea de cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros; al Este, con propiedad de don Joaquín Bretones del Castillo, en línea de treinta y seis metros noventa centímetros; al Norte, con propiedad de don Joaquín Bretones del Castillo, en línea de treinta y ocho metros, y al Oeste, con resto del Parque de Obras Públicas, en línea de treinta y ocho metros cincuenta centímetros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras que se expresan.

Para la más rápida ejecución de las obras del pantano de Santa Ana resulta indispensable activar las expropiaciones de manera que no ocasionen retrasos en la fecha de la puesta en servicio, y para ello es aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación en lo que no se oponga de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, a las obras del pantano de Santa Ana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Decreto de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco fueron declaradas de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia de expropiación forzosa previsto por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada a Hidroeléctrica Moncabril, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica, en términos de Porto (Zamora), Viana del Bollo, La Vega y Petín (Orense).

La Entidad concesionaria ha solicitado la oportuna aclaración del referido Decreto, precisando que la legislación aplicable no es la citada de mil novecientos treinta y nueve, sino la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, vigente en el momento de ser publicado dicho Decreto.

Como la cuestión afecta a las numerosas expropiaciones que han de efectuarse con motivo de las referidas obras, es imprescindible aclarar el mencionado Decreto, y sometido el caso a consulta del Consejo de Estado, de conformidad con este alto Cuerpo Consultivo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima, para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, en términos de Porto (Zamora), Viana del Bollo, La Vega y Petín (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que exigiere la terminación de las obras.

Artículo segundo.—El presente Decreto anula y sustituye al de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que fueron declaradas de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, las obras de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 22 de febrero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos que se mencionan.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de octubre del pasado año el proyecto de bases para la «Adquisición de dos grúas automóbiles», con destino a prestar servicio en el puerto de Castellón, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la «Adquisición de dos grúas automóbiles», con destino a prestar servicio en el puerto de Castellón, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de octubre del pasado año y demás disposiciones vigentes, sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de septiembre del pasado año el proyecto de «Alumbrado de la parrilla de vías del puerto del Musel» (Gijón), se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para «Alumbrado de la parrilla de vías del puerto del Musel» (Gijón), con arreglo al proyecto de bases aprobado técnica-

mente por Orden ministerial de trece de septiembre del pasado año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, el proyecto de «Señalización, enclavamiento y electrificación de la estación de Aboñol (Gijón)», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la «Señalización, enclavamiento y electrificación de la estación de Aboñol (Gijón)», con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar, por el sistema de concurso, la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura se ha incoado el oportuno expediente para la contratación, mediante concurso, de la impresión de las publicaciones periódicas de dicho Centro Directivo, constando en él el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado. Las especiales circunstancias que concurren en el caso aconsejan considerarlo exceptuado de la solemnidad de la subasta, como comprendido en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para contratar, por el sistema de concurso, la impresión de las publicaciones periódicas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, por un importe máximo de quinientas cincuenta mil pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo tercero, grupo sexto, concepto primero de la Sección undécima del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valoria la Buena (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Valoria la Buena (Valladolid) al Ministro de Agricultura el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valoria la Buena (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de una parte del monte «La Dehesa», número 255, del Catálogo de utilidad pública, en el término municipal de Riocavado de la Sierra, de la provincia de Burgos.

La necesidad de proteger la cabecera de la cuenca del río Arlanzón, en garantía de la conservación de la capacidad del embalse del pantano del mismo nombre, requiere extender la repoblación, que se está realizando

en varios montes enclavados en la mencionada cabeceira, al monte «La Dehesa», número doscientos cincuenta y cinco del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, también comprendido en ella, con la doble finalidad de evitar la erosión de sus pendientes laderas y de crear al mismo tiempo la correspondiente riqueza maderera.

Para alcanzar debidamente tal finalidad procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, declarar la urgencia y obligatoriedad de tales repoblaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para una parte del monte «La Dehesa», número doscientos cincuenta y cinco del Catálogo de utilidad pública, situado en el término municipal de Riocavado de la Sierra, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a un perímetro de mil doscientas veintisiete hectáreas del citado monte, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte, término de Pineda (monte «Barranco Malo») y término de Barbadillo de Herreros; Este, término de Barbadillo de Herreros y línea que va por los sitios que siguen: Alto de las Pollas, camino de Fuenteseca, puerto del Manquillo y Mejonera de Barbadillo del Pez, en la divisoria de vertientes; Sur, término de Barbadillo del Pez, y Oeste, término de Pineda (monte «Aheso de la Pared»)

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de consorcio forzoso llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a la Entidad propietaria para que dentro de un plazo de quince días manifieste:

Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación del repetido monte en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación de las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

Caso de no llegar a un acuerdo con arreglo a los términos del párrafo anterior, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en el término municipal de Güímar, de la provincia de Tenerife.

En el término municipal de Güímar, de la provincia de Tenerife, existen fincas de carácter forestal desprovisas de arbolado, en las que se hace preciso realizar trabajos de repoblación forestal con el doble fin de con-

servar tales terrenos para evitar asurcamientos y erosiones y de capitalizarlos debidamente, creando la consiguiente riqueza maderera.

Para proveer a tal necesidad procede, al amparo de lo dispuesto en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, declarar la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación de las fincas afectadas y disponer también que las masas que se creen tengan la consideración de montes protectores, de acuerdo con lo establecido en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación forestal en las fincas de propiedad particular sitas en el término municipal de Güímar, de la provincia de Tenerife, que se encuentran comprendidas dentro de los siguientes límites:

Una suerte de terreno de dieciséis hectáreas treinta áreas y cinco centiáreas de extensión, perteneciente a los herederos de don Antonio Gómez Pérez: Norte, con terrenos del Ayuntamiento y término de La Orotava, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado y terrenos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Fariña, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y terrenos de la Sociedad Río Badajoz; Sur, con terrenos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Fariña, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado; Este, con terrenos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Fariña y don Benito Gómez Gómez, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; Oeste, con terrenos que pertenecieron a don Agustín Díez González, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado, y monte de libre disposición del Ayuntamiento de Güímar, consorciado para su repoblación con el Patrimonio Forestal del Estado.

Cuatro suertes de terreno pertenecientes a la Sociedad Río Badajoz: Primera, una superficie de once hectáreas cincuenta y una áreas: Norte, terrenos del Ayuntamiento y término de La Orotava, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, terrenos de herederos de don Antonio Gómez Pérez; Este y Oeste, terrenos que fueron de don Cayetano Gómez Fariña, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado. Segunda, una superficie de 11 hectáreas ochenta áreas: Norte, terrenos del Ayuntamiento y término de La Orotava, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, terrenos de los herederos de don Antonio Gómez Pérez; Este y Oeste, terrenos que fueron de don Cayetano Gómez Fariña, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado. Tercera, una superficie de cuatro hectáreas cincuenta y ocho áreas: Norte y Sur, con terrenos que fueron de don Cayetano Gómez Fariña, hoy adquiridos por el Patrimonio Forestal del Estado; Este, terrenos que pertenecieron a don Benito Gómez Gómez, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado. Oeste, monte de libre disposición del Ayuntamiento de Güímar, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado. Cuarta, una superficie de cuatro hectáreas setenta y dos áreas: Norte y Sur, con terrenos que pertenecieron a don Cayetano Gómez Fariña, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; Este, terrenos que pertenecieron a don Benito Gómez Gómez, hoy propiedad del Patrimonio Forestal del Estado; Oeste, monte de libre disposición del Ayuntamiento de Güímar, consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo.—Se declara igualmente la necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y tendrán la consideración de montes protectores las masas que se creen por efecto de dichas obras.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación llevando a efecto la ocupación de terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Esta-

do, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a estos términos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la repetida Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Pico de Valdequintana», situado en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, de la provincia de León.

El monte llamado «Pico de Valdequintana», sito en el pueblo de Renedo de Valderaduey, provincia de León, se halla en estado de acusada regresión, con el suelo en vías de degradación, y el suelo, antaño buen robledal de rebollo, hoy solamente representado por matas aisladas y degeneradas de aquella especie, separadas por considerables extensiones de matorral de brezo.

La doble finalidad de atender a la conservación del suelo, para evitar su erosión, y de capitalizar la propiedad, hoy casi improductiva, con la instauración de la riqueza maderera que es capaz de producir, conlleva la necesidad de repoblar forestalmente el mencionado predio, a cuyo efecto procede declarar la obligatoriedad de su repoblación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y considerar después como montes protectores a las masas que se creen a tenor de lo establecido en la de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado, que afecta a una superficie de mil cuatrocientas quince hectáreas, en el monte denominado «Pico de Valdequintana», situado en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, de la pertenencia del pueblo de Renedo de Valderaduey, provincia de León, y se declara la obligatoriedad de los trabajos de repoblación, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de las superficies afectadas, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Con monte de «Río-Camba», desde el mojón común al citado monte y a los de «La Teja» y «Pico de Valdequintana» hasta el común al término de Cea y Villazanzo de Valderaduey, de la provincia de León, y el de Fresno del Río, en la provincia de Palencia.

Este: Con la provincia de Palencia en sus términos de Fresno del Río, Pino del Río y Villota del Páramo, desde el mojón común con el monte de «Río-Camba», anteriormente descrito, hasta otro mojón numerado con el número sesenta y cinco en la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal de Villazanzo de Valderaduey, que dista una longitud de ochocientos ochenta metros en dirección Norte a Sur del mojón común a Renedo de Valderaduey y a las entidades menores de Acera de la Vega y Villota del Páramo, ambas del Ayuntamiento de Villota del Páramo.

Sur: Con terrenos del propio monte «Pico de Valdequintana», siguiendo la línea que desde el mojón número sesenta y cinco, anteriormente descrito, va en dirección al mojón común a los términos de Cea (en su anejo «Río-Camba»), Villaselán (en su anejo Valdevida) y Villazanzo de Valderaduey (en su anejo La Teja). Esta línea corta a la mojonera de separación de los montes de

«La Teja» y «Pico de Valdequintana» a una distancia de cinco mil novecientos metros, a partir del mojón común a los dos montes citados y el de «Río-Camba», en cuyo punto de cruce termina el límite Sur del perímetro.

Oeste. Con monte de «La Teja», perteneciente a varios pueblos del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, desde el punto de cruce anteriormente definido hasta el mojón común a los montes de «Río-Camba», «La Teja» y «Pico de Valdequintana», en donde se originaba el límite Norte.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dicha superficie se considerarán montes protectores y se inscribirán como tales en el Registro correspondiente.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que, dentro de un plazo de quince días, manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras. Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. La duración del consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzca el aludido reintegro.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y correctores.

Con el fin de obtener los máximos rendimientos en la transformación de los alimentos destinados al consumo del ganado, resulta conveniente actualizar las diferentes disposiciones de rango diverso dictadas en esta materia, recogiendo en un solo Reglamento cuantas normas se consideran precisas para regular la fabricación de los piensos compuestos y correctores.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento por el que se regula la fabricación de piensos compuestos y correctores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA FABRICACION DE PIENSOS COMPUESTOS Y CORRECTORES

Artículo 1.º Los diferentes piensos y productos destinados a la alimentación del ganado se integrarán necesariamente en alguno de los grupos siguientes:

a) **Materias primas básicas.**—Se considerarán como tales: los vegetales deshidratados; los granos, semillas, productos, así como los residuos del tratamiento industrial de los mismos; los productos o subproductos de origen animal, y los hidrolizados resultantes del tratamiento enzimático de materias animales o vegetales.

b) **Sustancias complementarias.**—Son aquellas que se adicionan a las materias primas básicas para mejorar, activar o proteger los procesos nutritivos de los animales. Dentro de estas sustancias complementarias, cabe distinguir los subgrupos siguientes: condimentos (aromáticos, estimulantes, aperitivos, fermentos, etc.), productos hormonales y antibióticos.

c) **Correctores.**—Son aquellas materias primas, o mezcla de las mismas, que, por su proporción en principios proteicos, vitamínicos o minerales, sirven (con o sin adición de sustancias complementarias) para enriquecer las raciones alimenticias de los animales, dotándolas de los factores esenciales que eviten estados carenciales en los procesos nutritivos.

d) **Piensos compuestos.**—Tendrán esta consideración los piensos resultantes de la mezcla homogénea de diversas materias primas y correctores, con o sin adición de sustancias complementarias. Los piensos compuestos podrán ser:

Piensos compuestos completos.—Los que, constituyendo la totalidad de la ración, cubren por sí solos las necesidades cuantitativas y cualitativas de la nutrición de un animal de especie, edad y producción determinadas, siendo necesario suministrarle además únicamente el agua de la bebida.

Piensos compuestos complementarios.—Los que, incompletos desde el punto de vista dietético, han de suministrarse a los animales, además de otros alimentos de que dispongan los ganaderos, para constituir una ración completa y equilibrada.

Art. 2.º Tanto los piensos compuestos como los correctores se ajustarán a las composiciones y calidades que establezca el Ministerio de Agricultura a través de su Dirección General de Ganadería.

Las técnicas que se utilicen en los análisis de los piensos compuestos y correctores habrán de ser las que oficialmente se aprueben por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, y previo informe del Patronato de Biología Animal.

Art. 3.º Los industriales dedicados a la fabricación de piensos compuestos necesitarán para funcionar la previa autorización de la Dirección General de Ganadería o de la Subsecretaría de Agricultura, en su caso, así como obtener su inscripción en el Libro-Registro de Fabricantes de dicho Centro Directivo, a cuyo efecto los titulares de esas industrias los solicitarán por conducto de las Jefaturas Provinciales de Ganadería correspondientes, tramitándose el oportuno expediente con sujeción a las normas que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952, que será también de aplicación en los casos de ampliación de la industria, variación de su emplazamiento, sustitución de maquinaria, etc.

Art. 4.º Para autorizar el funcionamiento de las industrias de elaboración de piensos compuestos será preciso que éstas dispongan, como mínimo, de los siguientes elementos:

a) Equipo completo de limpieza de los granos y de otras materias primas.

b) Equipo completo de molienda.

c) Equipo de mezcla accionado por motor; y

d) Almacenes que reúnan las condiciones adecuadas para la debida conservación, tanto de las materias primas como de los piensos elaborados.

Art. 5.º Las industrias de fabricación de correctores requerirán para ser autorizadas, además de estar dotadas de maquinaria adecuada para una perfecta elaboración y de almacenes acondicionados para la satisfactoria conservación de los productos, reunir las siguientes condiciones:

a) Disponer de laboratorios con las instalaciones y aparatos indispensables para realizar los análisis químicos o biológicos de los productos empleados.

b) Llevar un Libro-Registro de visitas de inspección.

c) Estar regentados, en la esfera técnica, dichos laboratorios por un facultativo que garantice la fabricación y posea el título de Veterinario especializado en nutrición animal.

Art. 6.º No se permitirá en el mismo recinto la instalación de industrias de piensos compuestos y de fabricación de harinas o productos alimenticios de consumo humano.

Art. 7.º Las fábricas de piensos compuestos y las de correctores únicamente podrán expendir con estos nombres los productos de una y otra clase elaborados de acuerdo con las fórmulas aprobadas por la Dirección General de Ganadería. Para obtener dicha aprobación, los fabricantes, acompañando muestras del producto, formularán su petición por escrito ante la Dirección General de Ganadería, haciendo constar los datos siguientes:

a) Descripción del producto y fórmulas.

b) Características del envase que piensen utilizar y modelos de folletos y etiquetas.

c) Métodos de valoración.

d) Especies animales a que se destina el producto, así como indicación y finalidad de su aplicación.

e) Condiciones para su estabilización y conservación.

f) Casos en que se considere contraindicado su empleo.

g) Propuesta de escandallo detallado de los precios de cada fórmula.

Cuando las materias primas utilizadas sean de reciente introducción en la alimentación del ganado, deberán acompañarse referencias bibliográficas, protocolos experimentales, etc., que justifiquen la conveniencia de su aplicación.

La Dirección General de Ganadería, previo informe del Patronato de Biología Animal, propondrá al Ministerio de Agricultura, en cada caso, la aprobación o desaprobación de la fórmula, así como, en el primero de dichos supuestos, los márgenes de distribución y venta del producto correspondiente.

Art. 8.º Siempre que se autorice la importación de piensos compuestos, el importador deberá someter la fórmula de esos productos a la aprobación de la Dirección General de Ganadería, y una vez obtenida, la contrastación de los piensos importados se verificará, a su entrada en España, por los Servicios Veterinarios de dicho Centro Directivo en Puertos y Fronteras, a fin de comprobar si la composición de aquéllos se ajusta a la fórmula aprobada.

Art. 9.º La autorización concedida para la elaboración de cualquier fórmula de piensos compuestos se entenderá condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en este Reglamento, y podrá ser revocada cuando aparecieren nuevas materias primas que resulten netamente superiores a las que se venían empleando, o cuando se comprobare que el producto no resulta adecuado para el uso a que se destina. En uno y otro caso, se concederá a los industriales el plazo de un año para rectificar la composición.

Art. 10. Los piensos elaborados se presentarán para su venta en envases cuya forma y dimensión será de libre elección del fabricante, pero que habrán de llevar adherida una etiqueta de un tamaño aproximado de diez por seis centímetros, en la que se haga constar: el nombre de la fábrica preparadora; el número de inscripción de ésta en el Registro de la Dirección General de Ganadería; el del registro de la fórmula; la denominación del pienso y sus aplicaciones; el valor nutritivo, expresado en porcentaje de proteína bruta, de fibra y de grasa y sustancias minerales; la enumeración de los componentes de la fórmula, expresando la proporción de cada uno de ellos en la misma, las unidades alimenticias y el precio de venta al público.

Cuando se trate de correctores, se consignará, además en la etiqueta el número del lote de fabricación y la fecha de ésta. En las relativas a vitaminas y antibióticos se expresará también el plazo de su validez, que en ningún caso será inferior a tres meses.

Siempre que en la composición de los piensos entren factores estimulantes del crecimiento o del celo, o antibióticos, o medicamentos preventivos que hayan sido especialmente autorizados por el Ministerio de Agricultura, deberá hacerse constar este dato con letra negrilla en la parte inferior de la etiqueta.

Los envases habrán de estar dotados, a fin de garantizar su contenido, de un dispositivo de cierre rematado por un precinto en plomo o fleje laminado en frío, en el que se grabará con la misma tenaza de colocación el número de registro de la fábrica. Estos precintos se suministrarán por la Dirección General de Ganadería a cada fabricante. Siempre que se trate de correctores, el cierre o precinto de garantía será el adoptado por las casas preparadoras, previa aprobación de la Dirección General de Ganadería.

Art. 11. La venta de los piensos compuestos podrá efectuarse directamente por los industriales elaboradores, o bien en los almacenes y establecimientos mercantiles dedicados a este género de comercio o a la venta de productos para la agricultura.

Art. 12. La venta a granel de piensos compuestos sólo podrán realizarla los comerciantes detallistas, pero al abrir el envase de donde tomen las cantidades que expendan deberá conservarse adherida al mismo la etiqueta, constituyéndose el vendedor en responsable de la composición y pureza del producto expendido.

Art. 13. Corresponderá al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección de Ganadería, la adopción de cuantas medidas estime precisas para efectuar en las industrias elaboradoras de piensos compuestos, así como en los almacenes y establecimientos expendedores de los mismos, las debidas inspecciones sobre los productos, a fin de que su calidad quede garantizada.

Para realizar esa labor, el citado Centro Directivo utilizará, previa coordinación con la Dirección General de Agricultura, el personal del Servicio de Represión de Fraudes, sin perjuicio de que, cuando éste fuere insuficiente para atender también al cumplimiento de dicho cometido, puedan efectuarse las inspecciones por los Inspectores Veterinarios que designe la Dirección General de Ganadería.

Los Agentes de Aduanas y de los servicios ferroviarios, Compañías de Transportes y Navegación vendrán obligados a secundar la función de los Servicios encargados de la inspección de los piensos compuestos y correctores destinados a la alimentación del ganado.

Art. 14. La inspección se efectuará mediante las correspondientes visitas a las fábricas elaboradoras y a los almacenes y establecimientos expendedores.

La toma de muestras se realizará, en presencia de dos testigos, por el funcionario o funcionarios encargados de la inspección, mezclándose para ello convenientemente varias porciones con un total peso aproximado de medio kilo. Si el producto estuviere envasado, se empleará una sonda y se tomarán muestras de la parte superior, media e inferior del saco en un número de envases proporcional a la importancia del lote, mezclando adecuadamente las distintas porciones elegidas.

En todo caso, las muestras se tomarán por triplicado, colocándose en paquetes o envases que se precintarán y etiquetarán, procediéndose a levantar, por cuadruplicado, la correspondiente acta, que firmarán el Inspector, el propietario o encargado de la fábrica o establecimiento y los dos testigos presentes. Una muestra quedará en poder del fabricante o almacenista, o de su encargado; otra se enviará al Laboratorio Pecuário Regional para su análisis, y la tercera se depositará en la Jefatura Provincial de Ganadería. A cada una de esas muestras se acompañará un ejemplar del acta, quedando el cuarto en poder del Inspector.

Art. 15. Los Laboratorios Pecuários Regionales analizarán las muestras, y cuando no pudieren efectuar algunas determinaciones, principalmente de vitaminas, corresponderá al Patronato de Biología Animal la realización del análisis. Será de la exclusiva competencia de este Organismo llevar a cabo el análisis siempre que el propietario de la fábrica, almacén o establecimiento mercantil inspeccionado no estuviere de acuerdo con el resultado del practicado por el Laboratorio Pecuário Regional. A tal efecto, la Jefatura Provincial de Ganadería remitirá al Patronato, en este caso, la muestra y el ejemplar del acta que obren en su poder.

Art. 16. Si como resultado del análisis se comprobara que la composición del pienso resulta de menor valor nutritivo, o que no se ajusta a la fórmula registrada, el Jefe del Laboratorio Pecuário Regional lo pondrá en conocimiento de la Je-

fatura Provincial de Ganadería para que proceda a la incoación del oportuno expediente.

Sin embargo, se tolerarán los siguientes márgenes entre la riqueza garantizada y la que resulte del análisis:

- 1 por 100 para la proteína bruta total y bruta digestible.
- 1 por 100 para la grasa.
- 3 por 100 para los hidrocarbónidos solubles.
- 2 por 100 para la celulosa bruta.
- 1 por 100 para la humedad.
- 1 por 100 para las cenizas.
- 0,5 por 100 para los elementos minerales.

Art. 17. Además de la labor inspectora que los Servicios encargados de la misma realizaren por su propia iniciativa, también efectuarán, con arreglo a las indicadas normas y a petición de los ganaderos interesados, formulada por escrito las visitas y tomas de muestras necesarias para comprobar la calidad de los piensos compuestos y correctores adquiridos por los solicitantes.

Art. 18. Los gastos originados por la toma y análisis de muestras serán de cargo de la Administración o del ganadero a cuya solicitud se hubiera efectuado la inspección. Salvo en caso de que por comprobarse la comisión del fraude fueren exigibles al infractor, según lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Art. 19. La infracción o incumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento y en las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución se calificarán y sancionarán conforme al Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que será también aplicable a efectos de determinar el plazo y forma de pago de la sanción, los recursos que contra ésta puedan entablarse, así como los términos hábiles a ese efecto y la autoridad ante quien han de interponerse. En todo caso, será requisito inexcusable para recurrir el previo depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

Art. 20. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere convenientes para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Cavestany.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1957 por la que se reorganiza la Comisión Asesora de Reactores Industriales.

Excmos. Sres.: El creciente interés que las grandes Empresas Industriales y Eléctricas españolas sienten por los actuales problemas relacionados con los usos pacíficos de la energía nuclear, así como la necesidad de recoger sus ideas y propósitos en el órgano adecuado de la Junta de Energía Nuclear, que es la Comisión Asesora de Reactores Industriales, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 205), aconsejan ampliar el número de sus Vocales así como cubrir alguna baja producida.

Con tal finalidad, a propuesta de la Junta de Energía Nuclear,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión Asesora de Reactores Industriales quede integrada como sigue:

Presidente, don José María Otero Navascués, Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear; como Vocales, don Antonio Colino López, de la Junta de Energía Nuclear; don José Antonio Artigas Sanz y don Luis Pelayo Ore, en representación del Ministerio de Industria; don Gabriel Torres Gost y don José María Gaztelu y Jácome, en representación del Instituto Nacional de Industria, y los señores don José Luis Redonet Maura, don Leandro José de Torrónegui, don José María Oriol y Urquijo, don Manuel Gortázar y Landecho, don Felipe Lafita Babio, don Joaquín Cervera Abréu, don Ricardo Rubio Sacristán, don Ignacio Herrero Garralda y don Daniel Suárez Candeira.

Actuará como Secretario de la Comisión don Francisco Pascual Martínez, de la Junta de Energía Nuclear.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria, Presidente del Instituto Nacional de Industria y Presidente de la Junta de Energía Nuclear.

ORDEN de 27 de febrero de 1957 por la que se nombra a don Rafael Ramírez Menéndez Vocal representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Comisión Mixta para las Estadísticas Agrarias.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicha Comisaría General en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias, constituida por Ordenes de 6 de mayo y 31 de agosto de 1949, al Ilmo. Sr. D. Rafael Ramírez Menéndez, Jefe del Servicio de Estudios y Previsiones del citado Centro, en sustitución del funcionario del mismo, que anteriormente ostentaba dicha representación, don Francisco J. Hernández y Martínez de Arcos, que ha cesado a petición propia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal Provincial de Tasas de Pontevedra a don Antonio Suárez Abelleira.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Suárez Abelleira, Coronel de Infantería de Marina, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Pontevedra, quedando en la situación que le marque el Ministerio de Marina con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal Provincial de Tasas de Valladolid a don Felipe Santander Morondo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Felipe Santander Morondo, Coronel del Arma de Caballería, retirado, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Zamora, pasando a desempeñar igual cargo en la provincia de Valladolid.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra Fiscal Provincial de Tasas de Zamora a don Prudencio González Sarriá.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Prudencio González Sarriá, Coronel del Arma de Infantería, retirado, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Pontevedra, pasando a desempeñar igual cargo en la provincia de Zamora.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1957 por la que se anuncian las vacantes a cubrir por Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Departamento, fecha 16 de marzo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), oposiciones a ingreso en la escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y aprobada por Orden de 19 del actual la relación de opositores declarados aptos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los aprobados procedentes de alguno de los escalafones pertenecientes a este Departamento continúen adscritos en las mismas dependencias en que actualmente prestan servicio, desempeñando los destinos que la autoridad competente acuerde; y

2.º Que los demás opositores aprobados deberán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elegir entre las vacantes que a continuación se expresan, destino que les será conferido por riguroso orden de puntuación, a cuyo efecto habrán de solicitarlo del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, por instancia, en la que enumerarán todas las vacantes, por orden de preferencia; bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo serán destinados libremente a las provincias que no hayan sido solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Albacete	4
Badajoz	3
Barcelona	7
Girona	3
Guadalajara	4
Segovia	1
Guipúzcoa	2
Tarragona	1
Teruel	3
Toledo	3
Vizcaya	8
Establecimiento Minero de Almadén	2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de febrero de 1957 por la que se dispone que las plazas de Ingenieros Directores de las Confederaciones Hidrográficas y Directores adjuntos queden exceptuadas de las formalidades que para la provisión de vacantes determina la Orden de 27 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Los servicios a cargo de las Confederaciones Hidrográficas exigen que los Ingenieros Directores y Directores adjuntos que hayan de desempeñarlos, además de los conocimientos técnicos y administrativos que ya poseen, tengan otras condiciones especiales, también precisas, para ostentar dichos cargos, dada la complejidad de los asuntos en que intervienen, que han de apreciarse por mi autoridad, en cada caso, puesto que en las normas vigentes para la provisión de plazas en general no se especifican ni se hace alusión a ellas, sino únicamente a los méritos y circunstancias que justifiquen la pretensión de los solicitantes a las plazas que se anuncian de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 27 de julio de 1945, y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que las plazas de Ingenieros Directores y Directores adjuntos de las Confederaciones Hidrográficas queden exceptuadas de las formalidades que para la provisión de vacantes determina la Orden de 27 de julio de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1957.—Por delegación, M. Navarro Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1957 fijando con carácter general el baremo de sueldos y salarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Seguros Sociales Obligatorios, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutualidad Laboral del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Balnearios, y estableciendo normas para su aplicación.

Ilmo. Sr.: El baremo general de sueldos y salarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Regímenes Obligatorios de Previsión Social del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Balnearios, aprobado por Orden ministerial de 29 de enero de 1954, e incrementado en un 25 por 100 por la de 11 de mayo de 1956, resulta actualmente inadecuado como consecuencia de las modificaciones retributivas acordadas por este Departamento en 26 de octubre último para las distintas ramas de la producción y, entre ellas, las incluidas en dichas Ordenanzas laborales.

De otra parte, el Decreto de 26 de octubre de 1956 ha modificado la cuota de los aludidos regímenes sociales acomodando al propio tiempo su campo de aplicación a las vicisitudes económicas de los asegurados, con la consiguiente repercusión que ello ha de tener en las citadas industrias.

Así pues, es preciso proceder a la fijación de un nuevo baremo de acuerdo con las circunstancias apuntadas, sin perjui-

cio de que la Comisión designada al efecto prosiga los trabajos que tiene encomendados, para establecer, si fuese necesario, las rectificaciones que, en el mismo, sean convenientes, para ajustar en lo posible la situación del personal de que se trata, en cuanto a su cotización en los Regímenes de Previsión Social indicados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fijan con carácter general en el baremo unido a la presente Orden los sueldos y salarios-tipos aplicables para la liquidación de cuotas en los Seguros Sociales Obligatorios, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutualidad Laboral del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y en la de Balnearios, que se establecen para las categorías profesionales comprendidas en el mismo.

Art. 2.º En los tipos señalados se considera incluido no sólo el salario base, tanto fijo como garantizado, sino también las pagas extraordinarias y demás complementos del mismo que por cualquier concepto estén sujetos a liquidación en los referidos Regímenes de Previsión y, por tanto, se efectuarán solamente doce cotizaciones anuales sobre tales tipos de salarios, salvo en las industrias «de temporada», y por lo que respecta al personal eventual ocupado durante la misma, en que las liquidaciones se efectuarán, exclusivamente, por los meses que correspondan al ejercicio de estas actividades.

Art. 3.º Las categorías profesionales correspondientes a actividades que regidas por las Reglamentaciones de Trabajo citadas no se encuentren incluidas entre las que el nuevo baremo recoge, cotizarán en función de las retribuciones que sujetas a cotización, se perciban efectivamente por los productores respectivos, de acuerdo con las condiciones que tuviesen contratadas con sus respectivas empresas.

Art. 4.º Por los trabajadores no ocupados un mes completo se cotizará en proporción a los días trabajados durante el mismo, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido por la Orden de 16 de junio de 1956 sobre salario mínimo de cotización.

Art. 5.º La cotización se efectuará sobre igual base, tanto para el personal femenino como para el masculino, de conformidad con el sueldo o salario-tipo establecido para sus respectivas categorías o de acuerdo con las normas del artículo tercero de esta Orden cuando así proceda.

Art. 6.º Con el fin de observar los resultados que en la práctica alcance la aplicación de este sistema y estudiar y proponer, en consecuencia, aquellas modificaciones que tanto en el baremo como en su forma de aplicación convenga establecer, seguirá actuando la Comisión designada por la Dirección General de Previsión en 14 de febrero de 1953, en cumplimiento de lo establecido por el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1952.

Art. 7.º La presente Orden se aplicará sobre los sueldos o salarios que se devenguen a partir de primero de febrero del año en curso y, por consiguiente, las liquidaciones de cuotas que hayan de formularse desde primero de marzo del mismo año se calcularán sobre la base del nuevo baremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

B A R E M O G E N E R A L

de sueldos y salarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Regímenes de Previsión Social del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo para las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y en los Establecimientos Balnearios.

HOTELES Y ALBERGUES O PARADORES Y HOTELES DE BALNEARIOS

SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA

RECEPCIÓN Y CONTABILIDAD	1.ª A	1.ª B	2.ª	3.ª
Jefe de recepción	2.187	2.146	2.051	—
Contable general	2.087	2.046	1.951	—
Cajero	1.862	1.862	1.678	—
Cajero de comedor	1.395	1.169	1.137	1.074
Contable	1.794	1.762	1.578	1.395
Recepcionista	1.489	1.395	1.347	1.305
Interventor	1.794	1.762	1.578	—
Encargado de economato y bodega	1.455	1.455	1.319	1.289
Bodeguero	1.408	1.408	1.314	—
Ayudante de economato y bodega	1.069	1.069	1.039	—
Tenedor de cuentas clientes	1.489	1.442	1.395	1.347
Telefonista de primera	1.169	1.137	1.106	1.043
Telefonista de segunda	917	875	828	780
Facturista de comedor	1.169	1.137	1.106	1.074
Secretario de cocina y bodega	1.305	1.169	1.137	—
Auxiliares de oficina:				
Mayor de 21 años	1.489	1.442	1.395	1.347
De 18 a 21 años	1.305	1.258	1.169	1.139
Aprendices:				
De tercer año	864	817	775	728
De segundo año	817	775	728	680
De primer año	775	728	680	633
Portero de servicio	1.169	1.164	1.137	—
COCINA				
Jefe de cocina	2.600	2.419	2.319	—
Saísero segundo jefe	2.120	2.025	1.925	—
Jefe de partida	1.875	1.723	1.629	—
Cocinero	1.426	1.379	1.326	—
Ayudante de cocinero	1.229	1.177	1.129	—
Reposero	1.925	1.773	1.679	—
Ayudante de repostero	1.179	1.127	1.079	—
Cafetero	1.379	1.327	1.279	—
Ayudante de cafetero	1.069	974	911	—
Marmítón	1.127	1.079	1.032	—
Plinches:				
Mayor de 21 años	974	974	974	—
Menor de 21 años	791	791	791	—
Aprendices:				
De tercer año	831	770	749	—
De segundo año	693	670	649	—
De primer año	591	570	549	—
Fregadores	974	974	974	—
Jefe de cocina	—	—	—	1.826
Primer cocinero	—	—	—	1.723
Segundo cocinero	—	—	—	1.629
Ayudantes (alojados o no)	—	—	—	1.479

PENSIONES, FONDAS, CASAS DE HUESPEDES O POSADAS

SECCION PRIMERA.—CASA DE HUESPEDES Y POSADAS

RECEPCIÓN Y CONTABILIDAD	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Cajero de comedor	1.106	1.074	1.043	1.043
Contable	1.395	—	—	—
Recepcionistas	1.305	—	—	—
Encargado de economato y bodega	1.347	—	—	—
Tenedor de cuentas clientes	1.074	1.043	—	—
Telefonista de primera	780	—	—	—
Telefonista de segunda	1.074	1.043	1.011	1.011
Facturista de comedor	—	—	—	—
Auxiliares de oficina:				
Mayor de 21 años	1.347	1.305	1.305	—
Menor de 21 años	1.164	1.137	1.137	—
Aprendices:				
De tercer año	728	—	—	—
De segundo año	680	—	—	—
De primer año	633	—	—	—
LENCERÍA				
Encargada de lencería y lavadero	1.222	1.174	—	—
Encargada de lencería	1.174	—	—	—
Encargada de lavadero	1.122	—	—	—
Planchadoras (diario)	30	30	30	30
Costureras-zurcidoras (diario)	29	29	29	28
Lencerías-lavadoras (diario)	28	28	28	28
Mozos de limpieza (diario)	35	35	35	34
Limpiadoras (diario)	28	28	28	28
COCINA				
Jefe de cocina	2.025	1.826	1.726	1.579
Primer cocinero	1.723	1.629	1.476	1.424
Segundo cocinero	1.479	1.379	1.279	—
Tercer cocinero	1.376	1.276	—	—
Pinche ayudante	1.069	974	911	911
Fregadores	974	911	911	—
Cocinera sola (art. 44)	1.074	1.074	1.074	1.074
SERVICIOS AUXILIARES				
Mecánicos o calefactores	1.069	1.037	1.006	1.006
Ayudantes de calefactores y mecánicos.	956	924	893	893
Chóferes de ómnibus	1.121	—	—	—
Jardineros	1.074	1.042	—	—
Guardas del exterior	1.037	—	—	—
PERSONAL DE COMEDOR				
Primer Jefe de comedor	1.426	1.326	1.221	—
Segundo Jefe de comedor	1.226	1.126	—	—
Camarero	1.158	1.105	1.058	1.046
Ayudantes (alojados o no)	1.063	1.032	1.000	989

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS Y TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS					
SECCION TERCERA					
PERSONAL DE VARIOS					
Contable general	1.767	1.589	1.106	1.074	1.043
Cajero de comedor	1.394	1.137	1.106	1.074	1.043
Interventor	1.578	1.489	1.256	—	—
Encargado de economato y bodega	1.408	1.319	1.256	—	—
Bodeguero	1.069	1.063	—	—	—
Ayudante de economato y bodega	1.169	1.137	1.106	1.043	1.011
Telefonistas	1.169	1.137	1.106	—	—
Facurista de comedor	1.169	1.137	1.106	—	—
Secretario de cocina y bodega	1.305	1.169	—	—	—
Auxiliar de oficina:					
Mayor de 21 años	1.394	1.347	1.305	1.258	—
Menor de 21 años	1.169	1.163	1.137	1.106	—
Vigilante de noche	1.305	1.305	1.137	1.137	—
Portero de acceso	1.169	1.169	1.106	—	—
Portero de servicio	1.169	1.169	1.106	—	—
Botones (mantenidos o no)	502	502	502	502	502
Pajes (mantenidos o no)	470	470	470	470	470
Aprendices de:					
Tercer año	864	817	775	727	—
Segundo año	817	775	727	680	—
Primer año	775	727	680	633	—
Limpiadoras (jornada entera)	998	998	998	998	998
Limpiadoras (media jornada)	602	602	602	602	602
Planchadoras (diario)	30	30	30	30	30
Costureras zurcidoras (diario)	29	29	29	29	29
Lavanderas (diario)	28	28	28	28	28
PERSONAL DE COCINA					
Jefe de cocina	2.600	2.319	2.025	1.826	1.579
Salsero, segundo jefe	2.120	1.925	—	—	—
Jefe de partida	1.875	1.629	—	—	—
Cocinero	1.426	1.326	—	—	—
Ayudante de cocinero	1.229	1.129	—	—	—
PERSONAL DE PISOS					
Mayordomo de pisos	2.043	1.487	1.326	—	—
Camarero de pisos	1.687	1.252	1.200	—	—
Ayudante de pisos	1.168	1.126	1.095	—	—
Encargada general o gobernanta	1.825	1.556	1.371	—	—
Subgobernanta	1.487	1.268	1.240	—	—
Encargada de pisos	981	893	681	1.077	610
Camarera de pisos	1.322	1.126	—	—	—
Mozo de habitación	—	—	—	—	—
PERSONAL DE CONSERJERÍA					
Primer Conserje de día	1.906	1.531	1.284	1.084	1.084
Segundo Conserje de día	1.850	1.493	1.257	1.074	1.074
Conserje de noche	1.675	1.300	1.126	1.068	1.068
Ayudante de Conserje	1.456	1.126	1.095	—	—
Mozo de estación (Resl. 9-6-50)	1.456	1.126	1.126	—	—
Intérpretes	1.456	1.126	1.126	—	—
Ordenanzas de salón	1.393	1.126	1.126	1.095	1.095
Vigilante de noche	1.450	1.194	1.194	—	—
Porte de acceso	1.331	1.126	1.126	—	—
Portero de coches	1.456	1.131	1.126	—	—
Ascensoristas mayores de 21 años	1.112	1.028	1.028	932	932
Mozo de equipajes del interior	1.393	1.131	1.126	1.063	1.063
Botones (mantenidos o no)	593	525	486	486	486
Pajes (mantenidos o no)	556	434	434	434	434
PERSONAL DE CONSERJERÍA					
Encargada general y gobernanta	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
Subgobernanta	1.222	1.222	1.222	1.174	1.174
Encargada de lencería y lavadero	1.316	1.316	1.264	—	—
Encargada de lencería	1.264	1.222	1.174	—	—
Encargada de lavadero	1.174	1.127	1.127	—	—
Planchadoras (diario)	31	31	30	29	29
Costureras-zurcidoras (diario)	30	30	29	28	28
Lenceras-lavanderas (diario)	29	29	28	28	28
Limpiadoras (diario)	28	28	28	28	28
Mozos de limpieza (diario)	38	37	36	36	36
SERVICIOS AUXILIARES					
Encargado de trabajos	1.676	1.676	1.676	1.676	1.676
Mecánicos o calefactores	1.158	1.158	1.116	1.037	1.037
Ayudante de calefactores	1.019	1.019	987	924	924
Choferes de omnibus	1.258	1.258	1.210	1.042	1.042
Jardineros	1.163	1.131	1.074	—	—
Guardas del exterior	1.037	1.037	1.007	—	—
PERSONAL DE CONSERJERÍA					
Primer Conserje de día	1.906	1.531	1.284	1.084	1.084
Segundo Conserje de día	1.850	1.493	1.257	1.074	1.074
Conserje de noche	1.675	1.300	1.126	1.068	1.068
Ayudante de Conserje	1.456	1.126	1.095	—	—
Mozo de estación (Resl. 9-6-50)	1.456	1.126	1.126	—	—
Intérpretes	1.456	1.126	1.126	—	—
Ordenanzas de salón	1.393	1.126	1.126	1.095	1.095
Vigilante de noche	1.450	1.194	1.194	—	—
Porte de acceso	1.331	1.126	1.126	—	—
Portero de coches	1.456	1.131	1.126	—	—
Ascensoristas mayores de 21 años	1.112	1.028	1.028	932	932
Mozo de equipajes del interior	1.393	1.131	1.126	1.063	1.063
Botones (mantenidos o no)	593	525	486	486	486
Pajes (mantenidos o no)	556	434	434	434	434
PERSONAL DE COMEDOR					
Primer jefe de comedor	2.643	2.212	1.575	1.326	1.326
Segundo jefe de comedor	2.043	1.712	1.326	1.126	1.126
Jefe de sector	1.868	1.568	—	—	—
Camarero	1.687	1.425	1.200	1.105	1.105
Sup Miller	1.687	1.252	1.200	—	—
Subcamarero	1.450	1.225	—	—	—
Ayudante (alojado o no)	1.287	1.126	1.095	1.032	1.032
Aprendices (alojados o no):					
De segundo año	912	862	710	627	627
De primer año	743	687	633	575	575
PERSONAL DE PISOS					
Mayordomo de pisos	2.043	1.487	1.326	—	—
Camarero de pisos	1.687	1.252	1.200	—	—
Ayudante de pisos	1.168	1.126	1.095	—	—
Encargada general o gobernanta	1.825	1.556	1.371	—	—
Subgobernanta	1.487	1.268	1.240	—	—
Encargada de pisos	981	893	681	1.077	610
Camarera de pisos	1.322	1.126	—	—	—
Mozo de habitación	—	—	—	—	—

Aprendices (alojados o no):

De segundo año 598
De primer año 591

PERSONAL DE PISOS

Encargada de pisos 1.135
Camarera de pisos 657

PERSONAL DE CONSERJERÍA

Primer Conserje de día 1.185
Segundo Conserje de día 1.142
Conserje de noche 1.126
Ayudante de Conserje 1.095
Mozo de estación 1.095
Vigilante de noche 1.126
Ascensoristas mayores de 21 años 984
Mozo equipajes del interior 1.095
Botones (mantenidos o no) 486
Pajes (mantenidos o no) 434

RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS Y TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS

SECCION TERCERA

PERSONAL DE VARIOS

Contable general 1.767
Cajero de comedor 1.394
Interventor 1.578
Encargado de economato y bodega 1.408
Bodeguero 1.069
Ayudante de economato y bodega 1.169
Telefonistas 1.169
Facurista de comedor 1.169
Secretario de cocina y bodega 1.305

Auxiliar de oficina:

Mayor de 21 años 1.394
Menor de 21 años 1.169
Vigilante de noche 1.305
Portero de acceso 1.169
Portero de servicio 1.169
Botones (mantenidos o no) 502
Pajes (mantenidos o no) 470

Aprendices de:

Tercer año 864
Segundo año 817
Primer año 775
Limpiadoras (jornada entera) 998
Limpiadoras (media jornada) 602
Planchadoras (diario) 30
Costureras zurcidoras (diario) 29
Lavanderas (diario) 28

PERSONAL DE COCINA

Jefe de cocina 2.600
Salsero, segundo jefe 2.120
Jefe de partida 1.875
Cocinero 1.426
Ayudante de cocinero 1.229

PERSONAL DE PISOS

Mayordomo de pisos 2.043
Camarero de pisos 1.687
Ayudante de pisos 1.168
Encargada general o gobernanta 1.825
Subgobernanta 1.487
Encargada de pisos 981
Camarera de pisos 1.322
Mozo de habitación —

SALAS DE FIESTAS Y DE TE

SECCION QUINTA

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
PERSONAL DE MOSTRADOR:						
Primer encargado de mostrador	1.686	1.579	1.462	1.346	1.229	1.103
Segundo encargado de mostrador	1.579	1.462	1.346	1.229	1.103	986
Dependiente de primera	1.462	1.346	1.229	1.103	986	869
Dependientes de segunda:						
Mayor de 21 años	1.145	1.113	1.081	1.049	1.017	986
Menor de 21 años	932	932	874	816	758	699
Aprendices:						
De tercer año	636	572	531	487	450	413
De segundo año	583	519	487	450	413	376
De primer año	519	450	434	401	364	327
PERSONAL DE VARIOS:						
Repostero	1.452	1.335	1.277	1.219	1.161	1.103
Oficial de repostero	1.277	1.187	1.113	1.049	986	923
Ayudante de repostero	1.113	1.081	1.049	1.017	986	954
Cafetero	1.187	1.113	1.081	1.049	1.017	986
Bodeguero	1.187	1.113	1.081	1.049	1.017	986
Vigilante de noche	1.113	1.113	1.081	1.049	1.017	986
Portero de recibir	1.113	1.113	1.081	1.049	1.017	986
Portero de servicio	1.113	1.081	1.049	1.017	986	954
Telefonista	890	826	773	719	665	611
Ascensionista	880	816	773	719	665	611
Botones	265	265	265	265	265	265
Fregadoras y limpiadoras:						
Jornada entera	705	705	705	705	705	705
Media jornada	355	355	355	355	355	355
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN:						
Contable	1.574	1.484	1.388	1.292	1.196	1.100
Cajero	1.203	1.113	1.049	986	923	860
Taquillero	1.113	1.081	1.049	1.017	986	954
Facturista	1.113	1.081	1.049	1.017	986	954
Auxiliar de oficina:						
Mayor de 21 años	1.298	1.250	1.203	1.155	1.107	1.060
Menor de 21 años	1.113	1.081	1.049	1.017	986	954
PERSONAL DE SALA:						
Primer Jefe de sala	1.606	1.470	1.346	1.229	1.103	986
Segundo Jefe de sala	1.501	1.370	1.246	1.129	1.013	897
Camarero	1.391	1.312	1.218	1.124	1.030	936
Subcamarero	1.291	1.291	1.218	1.124	1.030	936
Ayudante	1.102	1.071	1.039	1.007	975	943
Aprendiz	619	588	551	519	487	450

B I L L A R E S
SECCION OCTAVA

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
PERSONAL DE COMEDOR:						
Primer Jefe de comedor	2.043	1.575	1.426	1.326	1.221	1.116
Segundo Jefe de comedor	2.043	1.326	1.226	1.126	1.026	926
Jefe de sector	1.868	1.200	1.158	1.105	1.058	1.006
Camarero	1.687	1.200	1.158	1.105	1.058	1.006
Sumiller	1.687	1.200	1.158	1.105	1.058	1.006
Subcamarero	1.450	1.095	1.063	1.032	1.000	969
Ayudantes (alojados o no)	1.287	1.095	1.063	1.032	1.000	969
Aprendiz de segundo año (alojado o no)	912	710	658	627	596	575
Aprendiz de primer año (alojado o no)	743	633	591	575	570	570
CAFES, CAFES-BARES, CERVECERIAS, CHOCOLATERIAS Y HELADERIAS						
SECCION CUARTA						
PERSONAL DE MOSTRADOR						
Primer encargado	1.686	1.579	1.462	1.346	1.229	1.103
Segundo encargado	1.579	1.462	1.346	1.229	1.103	986
Dependiente de primera	1.462	1.346	1.287	1.229	1.145	1.061
Dependientes de segunda:						
Mayor de 21 años	1.145	1.113	1.081	1.049	1.017	986
Menor de 21 años	932	932	874	810	752	694
Aprendices:						
De tercer año	636	572	551	519	482	445
De segundo año	583	519	487	450	434	413
De primer año	519	450	434	396	371	350
PERSONAL DE VARIOS:						
Repostero	1.452	1.335	1.277	1.224	1.171	1.118
Oficial de repostero	1.277	1.187	1.113	1.081	1.049	1.017
Ayudante de repostero	1.113	1.081	1.049	1.017	986	954
Cafetero	1.187	1.113	1.081	1.049	1.017	986
Bodeguero	1.187	1.113	1.081	1.049	1.017	986

Especial

PERSONAL DE MOSTRADOR

SECCION CUARTA

PERSONAL DE VARIOS

	Categoría única
Encargado de sala	1.213
Mozo de billar	1.071
Ayudante	698
Botones, Aprendiz:	
De segundo año	429
De primer año	355
Limpiadoras:	
Jornada entera	668
Media jornada	334

ESTABLECIMIENTOS BALNEARIOS

ESTABLECIMIENTOS PREFERENTES DEDICADOS A LA CONSUMICION DE AGUA EN BEBIDA

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Taquillero	1.176	1.160	1.013
Inspector de servicios	1.134	1.081	976
Botones	336	267	199
Mecánico calefactor	1.449	1.186	1.044
Ayudante calefactor	1.344	1.081	976
Jefe de baños	1.580	1.407	1.134
Bañero general (varón o hembra)	1.344	1.081	1.039
Bañero especializado (varón o hembra)	1.449	1.186	1.044
Aguadora	1.344	1.081	976
Auxiliar de baño (1)	1.176	1.081	976
Aguadora (1)	1.166	1.160	976

(1) Sólo en establecimientos de tratamiento hidroterápico especializado.

Contable	1.389	1.049	705	705
Cafetero	1.081	1.049	355	355
Ayudante de cocina	1.081	1.017	1.017	985
Vigilante de noche	1.113	1.049	1.017	159
Telefonista	890	773	159	159
Botones	159	159	159	159
Fregadoras y limpiadoras:				
Jornada entera	705	705	705	705
Media jornada	355	355	355	355
PERSONAL DE SALA				
Jefe de Sala	1.606	1.470	1.176	1.128
Camarero	1.391	1.312	1.218	1.128
Subcamarero	1.291	1.071	1.008	976
Ayudante	1.102	1.039	1.008	976

BARES AMERICANOS

	Categoría única
Botillero o Barman	1.517
Segundo Botillero o Barman	1.380
Dependiente de primera	1.275
Dependiente de segunda o Ayudante:	
Mayor de 21 años	1.134
Menor de 21 años	819
Aprendices:	
De tercer año	640
De segundo año	606
De primer año	577

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de febrero de 1957 por la que se rectifica la de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.

Ilmo. Sr.: En el texto del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, aprobado por Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre), se han advertido algunos errores en la concordancia que debe haber entre su articulado y en la redacción dada al epigrafe del capítulo segundo y la omisión en el artículo 26 del mismo, del párrafo referente al Vocal representante del Ministerio de Comercio, que ha de formar parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen indicada, conforme a lo dispuesto por la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1956.

A fin de subsanar dichos errores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 7.º, 10, 13, 16, 20 y 22 del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, aprobado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre) quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 7.º Cuando las necesidades del comercio interior y exterior así lo aconsejaren se autorizará a los criadores-exportadores que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16 de este Reglamento para introducir en sus bodegas vinos similares procedentes de otras regiones españolas. Estos vinos así introducidos no excederán, en cuanto a los tintos, del 20 por 100 de las existencias anuales del mismo tipo, comprobadas en la bodega del solicitante, y deberán destinarse, necesariamente, a la crianza de esta zona.

Artículo 10. Todos los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración o crianza utilizados en la región Rioja, serán amparados con la denominación de origen, salvo las excepciones a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento, y a tal efecto las viñas, las bodegas de producción, las bodegas de crianza y las marcas y nombres comerciales que distinguen los vinos protegidos, serán inscritas obligatoriamente por sus propietarios o poseedores en el Registro que corresponda, según su carácter, de los que a continuación se relacionan, llevados por el Consejo Regulador:

- a) Registro de Viñas.
- b) Registro de Bodegas de Producción.
- c) Registro de Bodegas de Crianza.
- d) Registro de Marcas y Embotelladores.

Artículo 13. En el Registro de Bodegas de Crianza se inscribirán aquellas que, radicando en la zona definida en el artículo sexto y cumpliendo las exigencias mínimas de que trata el artículo 16, estén facultadas por las Leyes tributarias para exportar y añejar vinos, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto del Vino.

En este Registro podrán inscribirse también las bodegas de los comerciantes incluidos en el epigrafe 194 y 195 de la Contribución Industrial, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 16.

Todas las inscripciones de este Registro se atenderán para su formalización a que las bodegas a que se refiere manipulen exclusivamente con vinos procedentes de la zona de producción «Rioja».

Si comercian con vinos de otras procedencias se les exigirá que estén separados

de los afectados por la Denominación «Rioja».

Artículo 16. A los efectos expresados en el artículo 13 de este Reglamento, las bodegas dedicadas a crianza de vinos Rioja deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Emplazamiento del local en lugar adecuado, que evite toda clase de conmoción y trepidación.

b) Temperatura constante y fresca.

c) Estado higrométrico comprendido entre 50 y 75 por 100 (legal).

d) Ventilación moderada.

e) Número de envases de madera de buen roble en cantidad o capacidad suficiente para acondicionar la totalidad del vino sometido a crianza, teniendo en cuenta los trasiegos.

f) Amplitud de local suficiente para que en caso de que se utilicen barricas se pueda lograr una altura no mayor de quinta fila.

Asimismo deberán justificar documentalmente estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Para dar efectividad a lo establecido en el apartado e) de este artículo, se dispone que el volumen de los envases de madera utilizados normalmente para la crianza sea, como mínimo, el equivalente a 450 bordalesas o medias pipas.

Prevía una inspección para comprobar si se cumplen estas condiciones, se procederá a la inscripción en el Registro a que corresponda la bodega de que se trata.

Artículo 20. Las expediciones de vinos protegidos con destino al mercado interior, se acompañarán con la factura original que establece el artículo 18 de este Reglamento, la que surtirá efectos de certificado de origen, debiendo llevar un distintivo del Consejo Regulador en la forma y manera que por éste se señale.

Artículo 22. Todos los vinos protegidos por la Denominación de Origen Rioja llevarán una marca común, como garantía, consistente en una precinta o sello, cuya forma y diferenciación, según sea para botellas o barricas, se acordará por el Consejo.

Las precintas o sello se entregarán por el Consejo Regulador, con carácter de exclusividad, a tenor de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1953), a los criadores-exportadores que hayan dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 de este Reglamento, en relación con el 15 del mismo. Por tanto, queda prohibido el uso de la Denominación de Origen Rioja a todos los criadores-exportadores que no hayan adquirido las precintas o sello en el Consejo Regulador y cumplidos los preceptos de este Reglamento.

La confección de las precintas se efectuará por el Consejo Regulador mediante el procedimiento que señala la Orden del Ministerio de Hacienda antes citado.

Segundo. El texto enunciativo del contenido del capítulo II del aludido Reglamento queda redactado en la forma siguiente: «De los registros de viñas; de bodegas de producción o crianza; de bodegas de exportación y de marcas y embotelladores».

Tercero. El artículo 26 del citado Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 19 de julio de 1956, queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 26. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, de conformidad con la Orden de 24 de enero de 1945, que autoriza su constitución, está formado:

Presidente: El Ingeniero Director de la Estación de Enología de Haro (Logroño).

Dos Vocales, elegidos entre los viticultores por la Organización Sindical.

Dos Vocales, designados entre los criadores-exportadores por la misma Organización Sindical.

Dos Vocales, especializados, uno, viticultor, y otro, criador-exportador, nombrados por la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal representante del Ministerio de Comercio, según dispone el Orden de 19 de julio de 1956 de este Departamento.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario del Ministerio de Agricultura, con destino en la Estación de Enología de Haro, o, en su defecto, persona competente nombrada por el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero fijo de mejillones en Tarragona a favor de don Antonio Julbe Roca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de don Vicente Peralta García, en la que solicita la autorización oportuna para que pueda transferir a don Antonio Julbe Roca la parte de concesión del vivero fijo de mejillones que les fué concedido a nombre de los mismos por Orden ministerial de 21 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada a transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Antonio Julbe Roca concesionario del vivero fijo de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.—Por delegación, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se concede autorización a don José López Ojea y don José Peña Romero para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. número 4», situado en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José López Ojea y don José Peña Romero, vecinos de Boiro (Pontevedra), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. J. número 4», situado entre Punta Fusión e islas Insuñas (ría de Arosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercan-

te e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.—Por delegación, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisión Interministerial Redactora del Proyecto de Bases para establecer un Patronato de Huérfanos Incapacitados o Anormales

Interesando de los señores Habilitados de Clases Pasivas del Estado el envío de determinados datos a dicha Comisión Interministerial.

Con objeto de completar el censo de huérfanos militares de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de Tropa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se interesa de los señores Habilitados de Clases Pasivas del Estado envíen por correo a la dirección que abajo se indica, los datos siguientes, referidos a los huérfanos incapacitados o anormales cuyas madres o tutores, de los cuales se interesarán los datos, perciban haberes como clases pasivas militares por la habilitación de su cargo:

DATOS QUE INTERESAN

- 1.º Nombre y apellido del huérfano.
- 2.º Edad.
- 3.º Anormalidad mental o incapacidad.
- 4.º Domicilio o Centro al que se halla acogido.
- 5.º Pensión que percibe.
- 6.º Nombre y apellidos del causante con indicación del empleo y Cuerpo a que pertenece.

7.º Nombre, apellidos y domicilio de la madre o tutor.

Estos datos deberán remitirse en la forma indicada antes del día 20 de marzo del año en curso al Excmo. Sr. General Presidente de la Comisión Interministerial para la creación del Patronato de Huérfanos Anormales, Ministerio del Ejército, Madrid.

Madrid, 19 de febrero de 1957.—El General Presidente de la Comisión Interministerial, Amador Regalado Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1936, para

adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Enriquez Fernández, del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes; María Pilar Rodas Zamora, María Jesús Hernández Jiménez, Angeles Escalona Privado y María Luz Redondo Herranz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª serie	2.ª serie
56638	7.500.000	Madrid.	Madrid.
25591	3.000.000	Málaga.	Málaga.
37940	1.500.000	Santiago de Compostela.	Santiago de Compostela.
36736	30.000	Madrid.	Madrid.
34236	30.000	Barcelona.	Barcelona.
47800	30.000	Manacor.	Valencia.
15487	30.000	Madrid.	La Línea de la Concepción.
26495	30.000	Gijón.	Madrid.
24702	30.000	Sanlúcar de Barrameda.	Sanlúcar de Barrameda.
53231	30.000	Madrid.	Madrid.
19273	30.000	Madrid.	Madrid.
33890	30.000	Madrid.	Bilbao.
41996	30.000	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de marzo de 1957. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de marzo de 1957.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta de las obras de reparación de carreteras que figuran en el estado que se inserta a continuación:

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 24 de enero de 1957, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 28 de marzo de 1957 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en el expediente número 5, según relación aprobada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1956 y que a continuación se inserta, con los presupuestos y anualidades que en la citada relación se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

En la subasta de estas obras será de aplicación el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, sobre la celebración de subastas y concursos para la ejecución de obras de la Administración (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza

de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 2 de abril de 1957.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras descritas con el número de la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha, correspondiente a la provincia de, que presenta don»

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes.

- a) Resguardo de la fianza provisional.
- b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo

su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo, las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa, con responsabilidad, o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956.

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de comenzar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario, y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará, si procede, por la Dirección General, y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Madrid, 27 de febrero de 1957.—El Director general, P. de Ansorena.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de de 1957 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la provincia de descritas con el número (en letra) de la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de 1957, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Relación que se cita de proyectos de reparación de carreteras nacionales, comarcales y locales (no incluidas en el Plan de modernización) que se aprueban técnicamente por sus respectivos presupuestos de contrata y que habrán de subastarse con aplicación a la sección séptima, capítulo tercero, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente para 1957, aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1956, y cuya ejecución habrá de terminarse en las fechas que para cada proyecto se indican:

Número de orden de la obra	Provincia	Designación de las obras		Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución	Deposito provisional Pesetas	Anualidad única para 1957 Pesetas
1	Soria	C. de Guadalajara a Tafalla por Agreda, tramo tercero, Gómara a Almenar. Recargo de piedra machacada, primer riego de sellado y cut-back, segundo riego con emulsión asfáltica y tercer riego de sellado con emulsión asfáltica.		1.241.096,10	Hasta 14 noviembre 1957.	23.616,44	1.241.096,10
2	Soria	C. 116, de Ariza a Burgo de Osma, kilómetros 49,000 al 63,000.—Bacheo previo, primer riego con emulsión asfáltica y segundo riego de sellado con emulsión asfáltica.		1.317.703,21	Hasta 14 noviembre 1957.	24.765,55	1.317.703,21
3	Tarragona	Accesos a Reus por las carreteras nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca y comarcal de Saón a Fons por Reus y Tarraga.—Pavimentación con mosaico sobre base de hormigón.		800.041,20	Hasta 14 noviembre 1957.	16.000,85	800.041,20
4	Tarragona	Bacheo y segundo riego superficial asfáltico en las carreteras y tramos siguientes: C. N. 420 sección de Alcolea del Pinar a Tarragona, p. k. 435 al 441,200, 444 al 445, 446 al 448 y 451 al 454; C. C. 221, sección de Escatrón a Gandesa, p. k. 68,600 al 75,187.—Bacheo y primer riego superficial con cut-back en las carreteras y tramos siguientes: C. C. 221, sección de Escatrón a Gandesa p. k. 54,700 al 65,460; C. L. de Amposta a Santa Bárbara, p. k. 0 al 7,864; C. L. de Reus al Collado de Fatges, p. k. 16 al 21; C. L. de Tortosa a García, puntos kilométricos 6,600 al 9,300.—Segundo riego superficial con cut-back de los kilómetros 0 al 2 de la C. L. de estación de Marsá-Falset a Vilella Baja.		1.917.473,15	Hasta 14 noviembre 1957.	33.762,10	1.917.473,15
5	Tarragona	Reparación de la explanación y firme de las carreteras y tramos siguientes: C. C. de Reus a Fraga por Uldemolins y Granadella, kilómetros 29 al 35 y 41 al 45; C. L. de la de L'orens a la de Barcelona a Valls por La Bisbal, kilómetros 0 al 5,631; C. L. de la de Artesa a Montblanch a Sarreal, p. k. 6 al 8,223; C. L. de Mollerusa a la estación de Espuña de Francolí, p. k. 19 al 23,913; y C. L. de Tarragona a la de Alcover a Valls, p. k. 14,273 al 18,452.		1.036.211,27	Hasta 14 diciembre 1957.	20.543,17	1.036.211,27
6	Teruel	C. N. de Guadalajara a Alcañiz y Córroba a Tarragona por Cuenca, tramo de Alcolea del Pinar a Tarragona, kilómetros 293,300 al 313,000, 410,000 al 417,000. Segundo riego con emulsión asfáltica y una capa de sellado con emulsión asfáltica.		1.936.916,10	Hasta 15 noviembre 1957.	34.053,74	1.936.916,10
7	Teruel	C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca, tramo de Tarancon a Teruel, kilómetros 209,900 al 221,670.—Reparación del firme con macadam ordinario, primer riego con emulsión asfáltica en dos capas y una capa de sellado con emulsión asfáltica.		1.279.497,28	Hasta 15 noviembre 1957.	24.192,46	1.279.497,28
8	Teruel	Reparación del firme con macadam ordinario en las carreteras y tramos siguientes: C. C. de Vivel del Río a Zaragoza por Belchite, tramo de Teruel a Cortes, kilómetros 38,500 al 53,200; C. L. de Calaceite a Monroyo, kilómetros 0,000 al 8,500.		1.461.698,30	Hasta 15 noviembre 1957.	26.925,47	1.461.698,30
9	Valencia	Segundo riego superficial con betún asfáltico en caliente en las carreteras y tramos siguientes: C. C. 322, de Ayora a Gandía por Játiva, kilómetros 76,052 al 81,272; C. C. 320, de Játiva a Silla por Alcira, kilómetros 10,4675 al 11,720; C. L. de Betera a Olocau, kilómetros 1,800 al 5.—Bacheo con aglomerado asfáltico en irro, kilómetros 1 y 2, de Játiva a Silla por Alcira.—Bacheo y construcción del firme con aglomerado asfáltico en caliente, kilómetros 4,187 al 23,635 en la C. C. de Valencia a Ademuz.		559.295,91	Hasta 15 noviembre 1957.	11.185,92	559.295,9
10	Valencia	Reparación con riego asfáltico en las carreteras y tramos siguientes: C. C. 234, de Valencia a Ademuz, kilómetros 44,150 al 47; C. N. 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, kilómetros 6 al 8 (sección de Requena a Cofrentes) y 2 al 3,265 (sección de Utiel a Saicacanete).		1.150.431,73	Hasta 14 noviembre 1957.	22.391,48	1.159.431,73
11	Valencia	Bacheo con emulsión asfáltica de las carreteras y secciones siguientes: C. C. de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, kilómetros 2,823 al 8,200, 13,014 al 20,800, 23,740 al 40,200 y 54,608 al 74,153; C. C. de Almansa al Grao de Gandía por Alhaida, kilómetros 47,500 al 53,965, 58,192 al 59,358, 84,430 al 95,680 y ramal al dique Norte, C. C. de Villena a Alcuía de Crespins, kilómetros 34 al 40; C. N. de Badajoz a Valencia por Almansa, kilómetros 14 al 47.—Riego monocapa con betún asfáltico de las carreteras y tramos siguientes: C. C. de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, kilómetros 2,832 al 8,200; C. C. de Almansa al Grao de Gandía por Albalda, kilómetros 58,192 al 59,358, 92,000 al 93,000 y 94,000 al 94,800; y C. C. de Alberique a Sueca, kilómetros 0,000 al 0,224.—Reparación de mordientes en la C. N. de Badajoz					

12	Valladolid	Hasta 14 diciembre 1957.	23.064,19	1.204.279,48	1.204.279,48
13	Valladolid	Hasta 14 diciembre 1957.	13.807,05	690.350,75	690.350,75
14	Valladolid	Hasta 14 diciembre 1957.	29.360,13	1.624.008,53	1.624.008,53
15	Vizcaya	Hasta 14 noviembre 1957.	13.552,05	677.602,54	677.602,54
16	Zamora	Hasta 14 noviembre 1957.	24.820,60	1.321.373,00	1.321.373,00
17	Zamora	Hasta 14 noviembre 1957.	33.136,80	1.875.784,55	1.875.784,55
18	Zamora	Hasta 15 noviembre 1957.	20.042,00	1.002.800,00	1.002.800,00
19	Zamora	Hasta 15 noviembre 1957.	20.505,24	1.033.682,69	1.033.682,69
20	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	26.487,05	1.432.467,60	1.432.467,60
21	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	26.003,70	1.400.246,82	1.400.246,82
22	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	22.338,87	1.155.924,80	1.155.924,80
23	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	20.322,94	1.021.529,47	1.021.529,47
		Hasta 15 noviembre 1957.	32.985,21	1.866.347,37	1.866.347,37

a Valencia por Almansa, kilómetros 44,500 al 48,760. Mejora de pavimentación del firme con macadam y riego asfáltico de la C. C. de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva, kilómetros 77,165 al 77,592

Reparación con macadam y arreglo de pasos y cunetas de las siguientes carreteras y tramos: C. C. de Alajos a Toro, kilómetros 2 al 4; C. L. de Adanero a Gijón a la de Valladolid a Soria, kilómetros 10 al 16; C. L. de Peñafiel a Montemayor, kilómetros 4 al 10 y C. L. de Cuellar a Peñafiel, kilómetros 10 al 13

Reparación con macadam y arreglo de pasos y cunetas de las siguientes carreteras y tramos: C. C. de Medina de Rioseco a Toro, kilómetros 31 y 32; C. C. de Medina de Rioseco a Villasaracino, kilómetros 1 al 3 y 23 al 27,809; C. L. de Valladolid a Tórtoles, kilómetro 34; C. L. de Boadilla a la de Valladolid a Santanner, kilómetros 1 y 2, 6, 7 y 8 y 23; C. L. de Frechilla a Rioseco, kilómetros 32, 33 y 34; C. L. de Frechilla a Tordesillas, kilómetros 3, 4 y 5, 13, 14 y 15; C. L. de Tordehumos a Villareches, kilómetros 1 y 2 y p. k. 10 al 11,560, y C. L. de Villalón a Albires, kilómetros 1 al 4

Bacheo, riego asfáltico con cut-back y perfilado de pasos y cunetas de las siguientes carreteras y tramos: C. L. de Valladolid a Soria, kilómetros 24 al 27; C. N. de Segovia a Valladolid, kilómetros 75 al 76 y 87 al 88; C. C. de Medina del Campo a Penaranda, kilómetros 6 al 9 y C. L. de Valladolid a Tórtoles, kilómetros 61 al 64

Reparación del firme con escoria y piedra y dos riegos con betún asfáltico de la C. N. 240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, kilómetros 14 al 15.—Recargo de grava y dos riegos asfálticos de las siguientes carreteras y tramos: C. L. 10 de Rentería a Iruyubieta, kilómetros 45,700 al 46,600, y C. L. 16 de Mungua a Vista Alegre de Múgica, kilómetros 23,500 al 25

Reparación del firme mediante un segundo riego con betún asfáltico de las siguientes carreteras y tramos: C. N. de Villacastán a Vigo (N. 525 Zamora a Santiago), p. k. 383 al 400; C. C. de Zamora a Villalpando (C. 612. Palencia a Zamora por Villalpando), p. k. 20 y 23 y 31 al 50

Reparación del firme mediante un segundo riego de betún asfáltico de las siguientes carreteras y tramos: C. C. de Castrogonzalo a Palencia, p. k. 7 al 21; C. C. de Medina de Rioseco a Villalpando, p. k. 21,950 al 27,750

Reparación del firme mediante un segundo riego con betún asfáltico de las siguientes carreteras y tramos: C. C. de Toro a Pedrosillo, kilómetros 1 al 16 y 900 metros del 17, y C. L. de Zamora a Cañizal, kilómetros 1 al 8 y 500 metros del 9

Reparación del firme mediante un segundo riego con betún asfáltico de las siguientes carreteras y tramos: C. N. de Zamora a Portugal, kilómetros 27, 28, 29, 30, 34 y 46; C. N. de Tordesillas a Zamora, kilómetros 34,800 al 37, 40 al 41, 47 al 49 y 61,800 al 63,500. Reparación de mordientes en las siguientes carreteras y tramos: C. N. de Zamora a Portugal, 1.000 metros cuadrados en el kilómetro 55; C. N. de Tordesillas a Zamora, kilómetros 23, 24, 25, 32, 33 y p. k. 46 al 63,500

Bacheos y riegos asfálticos en las carreteras y tramos siguientes: C. N. de Zaragoza a Castellón, kilómetros 4 al 12; C. N. de Gallur a Agreda, kilómetros 6 al 37 y 38 al 47; C. C. de Gallur a Sangüesa, kilómetros 2 al 7 y 9 al 11; C. L. de Puente de Santa Isabel a Zuera, kilómetros 16 al 19; C. L. de Magallón a La Almunia, kilómetros 40 al 44, y C. L. de Mores a Aranda, kilómetros 8 y 11

Bacheo y riego con emulsión asfáltica en las carreteras y tramos siguientes: C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, sección de Zaragoza a Teruel, kilómetros 11 al 21, 41 al 47, 48 al 60 y 77 al 80, y C. C. de Carriñena a La Almunia, kilómetros 1 al 20

Riego superficial asfáltico y dobles riegos superficiales asfálticos, previa reparación del firme, en las carreteras y tramos siguientes: C. C. de Calatayud a Campillos, kilómetros 7 al 14 y 21 al 25, y C. C. de Calatayud a Carriñena, kilómetros 5 al 7

Reparación del firme con macadam ordinario en las carreteras y tramos siguientes: C. C. de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda, kilómetros 7 al 11 y 16 al 20; C. L. de Alinzón a Illueca, kilómetros 5 y 6; C. L. de Gallur a Agreda, kilómetros 1 al 5; C. C. de Gallur a Sangüesa, travesía de Gallur, y kilómetros 1, 52 al 56 y 68 al 73; C. L. de Ayerbe a Sádaba, kilómetros 72 al 74; C. C. de Sábada a Tafalla, kilómetros 1 al 4; C. L. de Zuera a Murillo, kilómetros 6 al 10, y C. L. de Magallón a La Almunia, kilómetros 38 al 40

12	Valladolid	Hasta 14 diciembre 1957.	23.064,19	1.204.279,48	1.204.279,48
13	Valladolid	Hasta 14 diciembre 1957.	13.807,05	690.350,75	690.350,75
14	Valladolid	Hasta 14 diciembre 1957.	29.360,13	1.624.008,53	1.624.008,53
15	Vizcaya	Hasta 14 noviembre 1957.	13.552,05	677.602,54	677.602,54
16	Zamora	Hasta 14 noviembre 1957.	24.820,60	1.321.373,00	1.321.373,00
17	Zamora	Hasta 14 noviembre 1957.	33.136,80	1.875.784,55	1.875.784,55
18	Zamora	Hasta 15 noviembre 1957.	20.042,00	1.002.800,00	1.002.800,00
19	Zamora	Hasta 15 noviembre 1957.	20.505,24	1.033.682,69	1.033.682,69
20	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	26.487,05	1.432.467,60	1.432.467,60
21	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	26.003,70	1.400.246,82	1.400.246,82
22	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	22.338,87	1.155.924,80	1.155.924,80
23	Zaragoza	Hasta 15 noviembre 1957.	20.322,94	1.021.529,47	1.021.529,47
		Hasta 15 noviembre 1957.	32.985,21	1.866.347,37	1.866.347,37

Número de orden de obra	Provincia	Designación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución	Deposito provisional Pesetas	Anualidad única para 1957 Pesetas
24	Zaragoza	Reparación de explanación y firme en las carreteras y tramos siguientes: C. C. de Cariñena a Escatrón, kilómetros 65 al 74, 44 al 64, 1 al 4 y 15 al 18; C. C. de Caspe a Seigüa a Siétamo, kilómetros 1 al 18; C. L. de María al Confin, kilómetros 3 al 9 y 13 al 18; C. L. de Muel a Herrera, kilómetros 12 al 17, y C. L. de Belchite a Herrera, kilómetros 14 al 19	1.865.801,97	Hasta 15 noviembre 1957.	32.987,05	1.865.801,97
25	Baleares	Reparación del firme con inacadam ordinario en las carreteras y tramos siguientes: C. L. 71-12, de la Rápita a Montuiri, kilómetros 0 al 19,500; C. L. 71-15, de Montuiri a Son Serra de Marina, kilómetros 6 al 14,150; C. C. 710, de Pollensa a Andraitx (sección Sóller a Valldemosa), kilómetros 12,300 al 19,300; C. C. 711, de Palma al Puerto de Sóller, kilómetros 22,670 al 26,800; C. L. 71-22, de Colonia de San Jorge a Porto Petro; C. C. 710, de Pollensa a Andraitx (sección de Estalenchs a Esporlas); C. L. 71-18, de Villafranca a la Puebla	1.279.803,17	Hasta 14 diciembre 1957.	24.197,05	1.279.803,17
26	Baleares	C. L. 71, de Inca a Buñola, kilómetros 31,230 al 32. Recargo de piedra machacada y dos riegos. Riego superficial en las carreteras y tramos siguientes: C. C. 717, de Palma a Santanyi, kilómetros 8,800 al 11,750 (desvío del C. V número 436) y 38,020 al 39,500; C. C. 721, de Mahón a Ciudadela, kilómetros 40 al 44,500; C. L. 71-5, de Inca a Lluch, kilómetros 4,700 al 7,200, y C. L. 71-24, de San Lorenzo a Capdepera por Son-Serveira, kilómetros 0,000 al 3,900, 4,600 al 7,900 y 8,500 al 9	1.036.849,18	Hasta 15 noviembre 1957.	20.552,75	1.036.849,18
Total			33.198.216,17			33.198.216,17

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don José Vázquez Díaz por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Vázquez Díaz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Santiago, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 3 de enero de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos a varios aspirantes al concurso-oposición a plazas de Profesores especiales de «Solfeo», vacantes en el Conservatorio de Música de Córdoba y concediendo un plazo de diez días para completar documentaciones.

Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Córdoba;

Resultando que agregada por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) otra plaza vacante de Profesor Especial de «Solfeo» a la oposición de referencia y concedido en ella nuevo plazo de admisión de solicitudes, dentro del mismo tuvieron entrada las de los aspirantes señores Torres García, Raya Sánchez, Conde Magán, Delgado Romero, Serrano Montero, Berdmal Encinas, Salcines López y de la Rosa Catalán;

Considerando que de las instancias presentadas en el nuevo plazo de admisión, las de los aspirantes señores Torres García Raya Sánchez, Conde Magán, Delgado Romero, Serrano Montero y Berdmal Encinas cumplen todos los requisitos reglamentarios, por lo que dichos aspirantes deben ser admitidos al concurso-oposición de referencia;

Considerando que las de los señores Salcines López y de la Rosa Catalán no vienen acompañadas de la documentación exigida, por lo que procede, en uso de la costumbre administrativa establecida, concederles un nuevo plazo de diez días para que puedan completar dicha documentación,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar admitidos al concurso-oposición a plazas de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Córdoba a los aspirantes don Dámaso Torres García, don Angel Raya Sánchez, don Bartolomé Conde Magán, doña Luisa Delgado Romero, doña Dolores Serrano Montero y don Luis Berdmal Encinas, en unión de los aspirantes, que ya lo fueron por acuerdo de 29 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por haber presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario y con la documentación completa.

2.º Conceder un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que a continuación se citan

puedan completar la documentación que se indica:

Don Eduardo Salcines López, toda la documentación menos los recibos de los derechos.

Doña Carmen de la Rosa Catalán, toda la documentación menos el recibo de los derechos de formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando la admisión de aspirantes al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) para proveer la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva», vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria tuvieron entrada las instancias de los aspirantes señores Caruana Tomás, Mena Calvo, Arquer Civera, Ocaña Ocaña, Ballester Segura, Navarro Ramos y Alvarez Rubio;

Considerando que las instancias de los aspirantes doña Carmen Caruana Tomás, don José María de Mena Calvo, don Francisco Arquer Civera y don Juan B. Ocaña Ocaña tuvieron entrada dentro del plazo exigido en la convocatoria, por lo que procede la admisión de dichos aspirantes al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las instancias de los aspirantes don Luis Ballester Segura, don Pablo Alvarez Rubio y don Enrique Navarro Ramos tuvieron entrada también dentro del plazo reglamentario, pero con faltas en su documentación, para la subsanación de las cuales se les debe conceder un nuevo plazo, de acuerdo con la costumbre administrativa establecida,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Valencia a los aspirantes doña Carmen Caruana Tomás, don José María de Mena Calvo, don Francisco Arquer Civera y don Juan B. Ocaña Ocaña, que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y con la documentación completa.

2.º Conceder un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentar los documentos que se citan los siguientes aspirantes:

Don Luis Ballester Segura, derechos de oposición y formación de expediente.

Don Juan Pablo Alvarez Rubio, toda la documentación menos los derechos de oposición y formación de expediente.

Don Enrique Navarro Ramos, toda la documentación menos los derechos y el certificado negativo de antecedentes penales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando la admisión y exclusión de aspirantes a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Málaga y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) para proveer una plaza de Profesor Especial de «Solfeo», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes doña Carmen de la Rosa Catalán, doña Carlota Hurtado de Mendoza y Bentz y don Jorge Lindell Fernández tuvieron entrada dentro del plazo reglamentario y acompañadas las de los dos últimos de la documentación completa, por lo que procede su admisión al concurso-oposición de referencia;

Considerando que la documentación de doña Carmen de la Rosa se halla incompleta, por haber unido sólo a la instancia el recibo de los derechos de formación de expediente, procediendo, según la costumbre administrativa establecida, concederle un nuevo plazo para completar dicha documentación;

Considerando que la instancia del señor Báez Centella tuvo entrada en el Registro General con fecha 3 de diciembre, con siete días de retraso al en que terminaba el plazo de admisión, por lo que procede su exclusión,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Málaga a doña Carlota Hurtado de Mendoza y Bentz y don Jorge Lindell Fernández, que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y uniendo a ellas la documentación completa.

2.º Conceder a doña María del Carmen de la Rosa Catalán, de la que la instancia tuvo igualmente entrada en el plazo reglamentario, un plazo de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda unir a su instancia toda la documentación reglamentaria, menos el recibo de los derechos de formación de expediente.

3.º Declarar excluido del concurso-oposición de referencia a don Rafael Báez Centella, por haber tenido entrada su instancia después de terminado el plazo de admisión; y

4.º Conceder un plazo de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo, para la interposición de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Canto, Escuela general», del Conservatorio de Valencia a varios aspirantes y concediendo un nuevo plazo para completar documentaciones.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) para proveer una cátedra de «Canto, Escuela general», vacante en el Conservatorio de Música de Valencia;

Considerando que las instancias presentadas por los aspirantes doña Carmen Martínez Lluna, doña Emilia Muñoz Badenes, doña Carmen Mas García, don Enrique Domínguez Bovi y don Fernando Navarrete Monteserín tuvieron entrada dentro del plazo señalado en la convoca-

toría y acompañadas las de los cuatro primeros de la documentación completa, por lo que procede su admisión al concurso-oposición de referencia;

Considerando que la documentación de don Fernando Navarrete Monteserín se halla incompleta, por haber unido solamente a su instancia los recibos de los derechos de oposición y formación de expediente, procediendo, según la costumbre administrativa establecida, concederle un nuevo plazo para completar dicha documentación.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Canto, Escuela general», del Conservatorio de Música de Valencia a doña Carmen Martínez Lluna, doña Emilia Muñoz Badenes, doña Carmen Mas García y don Enrique Domínguez Bovi, que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y uniendo a ellas la documentación completa.

2.º Conceder a don Fernando Navarrete Monteserín, cuya instancia tuvo igualmente entrada en el plazo reglamentario, un plazo de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda unir a su instancia toda la documentación reglamentaria menos los recibos de los derechos de oposición y formación de expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas Médicas que se señalan:

a) Una vacante en Huelva (Zona Isla Chica).

b) Una vacante en Silos de Calañas (Zona única).

c) Una vacante en Nerva (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido en la siguiente forma:

Las de los apartados a) y b), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

La del apartado c), por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutuallidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad en Huelva.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 26 de enero de 1957.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolución de 2 de marzo de 1957 sobre aplicación de la Orden ministerial de 20 de febrero último que aprueba el nuevo Baremo de cotización para las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Balnearios, respecto a la forma de liquidar las diferencias que resulten sobre los salarios devengados en el pasado mes de febrero.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de febrero último se aprueba el Baremo General de sueldos y salarios-tipo aplicable para la liquidación de cuotas en los Seguros So-

ciales Obligatorios, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutuallidad Laboral, del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y en la de Balnearios, que, según el artículo séptimo de la citada disposición, comenzará a regir sobre los sueldos o salarios devengados a partir de 1 de febrero del año en curso.

Para obviar los inconvenientes que habrían de originarse dado que en la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la disposición aludida se había ya efectuado el pago de haberes a los trabajadores afectados o la misma, deduciéndoles su aportación de acuerdo con las normas que venían rigiendo con anterioridad, es necesario autorizar que la liquidación de las diferencias resultantes por la aplicación del nuevo Baremo se realice en forma adecuada, a tal efecto.

Esta Dirección General ha resuelto que en los casos en que por la aplicación del nuevo Baremo aprobado por la mencionada Orden ministerial de 20 de febrero último, resulten diferencias entre las deducciones efectuadas a sus retribuciones a los trabajadores para los regímenes de Previsión Social antes citados y las aplicables a partir de 1 de febrero último, de conformidad con dicha disposición, les serán deducidas por las empresas y completadas con su propia aportación, de los haberes devengados durante el actual mes de marzo e ingresadas, en liquidación independiente de la del mes en curso, en el Instituto Nacional de Previsión, durante el próximo mes de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1957.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de marzo de 1957

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.761 de 1.500	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	866.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id. para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.740 id. id. para los del premio tercero	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.850
8.455	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1957.

C. P. N. núm. 6.074, expedido en 16-6-1952 (sustituye y anula al 3.566, expedido en 20-5-1943)

FUJOL MARTORELL, JOSE

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Juan Seguí, 14. Inca (Baleares)

Productos que fabrica:

Calzado mecánico para caballero, sistema «Good-Year», con la siguiente capacidad de producción:

	Capacidad de producción
	Pares
Zapatos	114.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de sesenta días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)